



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 462 -2019-ANA/AAA I C-O**

Arequipa, **30 ABR. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo signado con CUT N° 220010-2018, iniciado por la **Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre**, sobre Suspensión del proceso de Autorización de ejecución de obras en fuente natural.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, a fin de viabilizar la potestad de los administrados para ejercer su derecho el artículo 117° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, consagra el Derecho de petición administrativa; señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, el artículo 142° de la base legal acotada, establece los plazos máximos para realizar actos procedimentales, en su numeral 4) señala: Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Que, a folio 01, la administrada, solicitó Autorización de ejecución de obras en fuente natural, ubicado en el Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, a folio 309 obra el pedido de ampliación de plazo para levantar las observaciones efectuadas por la ALA CHILI a través del Oficio N° 165-2019-ANA-AAA I CO (308) y ampliado mediante el Oficio N° 224-2019-ANA-AAA I CO (314).

Que, a folio 315 obra el pedido de la administrada de suspensión temporal por un plazo de 90 días hábiles del presente procedimiento de autorización de ejecución de obra en fuente natural, con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones que obran en autos.

Que, el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 060-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, señala lo siguiente:

- ✓ La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre solicitó autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua para el proyecto “Construcción de la Interconexión Vial y Peatonal entre Av. Francisco Mostajo – Av. 15 de Agosto A.H. Villa Asunción con la Calle N° 4 de la Av. “A”, ASPA El Huarangal, distrito de Alto Selva Alegre –Arequipa”.
- ✓ La administrada debe cumplir con ciertos requisitos previos a la autorización, mediante Oficio N° 165-2019-ANA-AAA.CO de esta Autoridad:
 - Copia de la Certificación Ambiental del proyecto emitido por la autoridad sectorial competente (Dirección General de Asuntos ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicación).
 - Documento de aprobación del estudio o proyecto emitido por la autoridad sectorial competente (Municipalidad Distrital Alto Selva Alegre).
- ✓ Por lo tanto, lo solicitado debe ser atendido solo por 90 días calendarios.



Que, efectuada la evaluación jurídica contenida en el Informe Legal N° 138-2019-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB, se precisa lo siguiente:

- ✓ En aplicación supletoria de la norma conforme en el artículo 8° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, sobre Deficiencia de fuentes; establece en su numeral 1) que señala: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.
- ✓ En mérito a lo descrito, la suspensión del procedimiento implica: “El detenimiento temporal de su desarrollo, dispuesto por esta Autoridad cuando se verifiquen eventos establecidos por la ley o en atención a que el proceso debe retornar a su camino cuando cese el motivo que determinó la suspensión o cuando haya transcurrido el termino establecido por esta Autoridad”.¹
- ✓ La suspensión del procedimiento administrativo resulta ser el único remedio posible antes los riesgos que supone el tener una pretensión tramitada en un procedimiento, cuyos presupuestos materiales para su resolución dependa de otra documentación o información necesaria para resolver. En ese sentido, la suspensión debe ser declarada por la Autoridad existiendo necesidad lógica y jurídica con la salvedad que el proceso este por concluir y por única vez.



¹ Piori, Giovanni. La suspensión del proceso por prejudicialidad en el proceso civil peruano. 283.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- ✓ En aras de cautelar el Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad, se recomienda conceder la suspensión del presente procedimiento, únicamente por 90 días calendarios, contabilizados desde la notificación de la presente resolución, para sustentar documental y/o técnicamente todas las observaciones contenidas en el Oficio N° 165-2019-ANA-AAA I CO (308), bajo apercibimiento de declararse improcedente su pedido.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender el procedimiento de Autorización de ejecución de obras en fuente natural, formulado por la **Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre**, por un periodo de noventa (90) días calendarios, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCÓNIA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch
ADOVI/Gmmb.